

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICADO : 1100131-10-027-2021-00198-00  
PROCESO : Adjudicación Judicial de Apoyos  
DEMANDANTES : JUAN MAURICIO SIERRA MOYANO y OTROS  
TITULAR DEL ACTO : JUAN CRISÓSTOMO SIERRA GÓMEZ  
ASUNTO : Recurso de reposición

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse frente al recurso de reposición propuesto por el apoderado de los demandantes contra el auto dictado el 24 de mayo de 2022 (c.digital 38) en cuanto no tuvo en cuenta la notificación al señor JUAN CRISÓSTOMO SIERRA GÓMEZ.

I. Argumentos del recurso

Fustiga el recurrente que el despacho no haya tenido en cuenta la notificación al titular del acto jurídico, pues refiere que si bien la dirección a la cual se dirigieron las comunicaciones no era la misma informada con el libelo, ello obedeció a que el señor SIERRA GÓMEZ y su núcleo familiar registraron cambio de residencia en el curso de las diligencias y que dicha circunstancia fue informada a la causa al consignar los datos para la solicitud de la valoración de apoyos a cargo de la Personería de Bogotá, de donde solicita la revocatoria de la decisión atacada y que se tenga vinculado al interesado a las actuaciones.

II. Trámite

Sin lugar a traslado del recurso.

III. Consideraciones

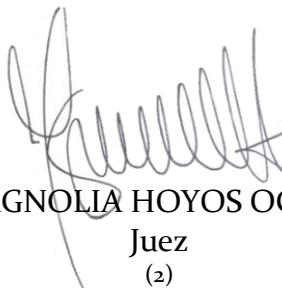
Conforme el postulado del artículo 318 del CGP, el recurso de reposición tiene la finalidad de reformar o revocar los autos que contengan errores que se hayan cometido por la autoridad al momento de proferirlos, ya por aplicación errónea de la norma que se trate ora por interpretación equivocada de los preceptos legales que rigen las materias.

Pues bien, en análisis de las motivaciones del recurso y de vuelta a la revisión del expediente vale decir desde ya que se dispondrá la revocatoria deprecada, en cuanto se avista de la documentales que militan en el plenario que en efecto los interesados habían noticiado sobre la actualización de la dirección del señor JUAN CRISÓSTOMO SIERRA GÓMEZ conforme se consignó en el cuaderno digital No.20 el 12 de octubre de 2021 y por lo mismo las diligencias notificadorias surtidas y acreditadas por los interesados (c. digital 32) dieron cuenta de la vinculación del titular del acto jurídico conforme con la ley procesal y de donde se impone sin más disquisiciones por innecesarias proveer en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, D. C., RESUELVE:

ÚNICO: REVOCAR los incisos 1º y 4º del auto del 24 de mayo de 2022 (c.digital 38) y en su lugar tener notificado personalmente al titular del acto jurídico, señor JUAN CRISÓSTOMO SIERRA GÓMEZ (Fl. 199 a 201 c. digital 32) quien guardó silencio.

NOTIFÍQUESE

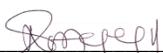


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

Juez  
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 133 FECHA 18-AGOSTO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria